Honorable Cámara de Senadores
Corrientes

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

INICIATIVA DE: Senadores Barrionuevo, Giraud, Martinez Llano y Alterats.
ASUNTO: Modificar Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores, incorporando el Capítulo DE LA ORGANIZACIÓN PARLAMENTARIA VIRTUAL.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El objeto del presente proyecto es la modificación del Reglamento interno de esta Honorable Cámara, con la finalidad de implementar el desarrollo excepcional de sesiones virtuales de los diversos órganos legislativos, así como el trabajo remoto de funcionarios y empleados de la Cámara, para garantizar el funcionamiento del Poder Legislativo en circunstancias de fuerza mayor que impidan la presencia física de los legisladores, autoridades y demás personal legislativo.

El artículo 99 de la Constitución Provincial, prevé expresamente *"Ambas Cámaras se reunirán en Sesiones Ordinarias todos los años, desde el 1° de marzo al 30 de noviembre. Funcionarán en la Capital de la Provincia, pero* ***podrán hacerlo por causas graves en otro punto, cuando proceda por disposición de las mismas Cámaras****."*

La incorporación de la tecnología al trabajo legislativo, permitirá sobrellevar en el presente y hacia el futuro, situaciones como las que hoy lamentablemente vive el Mundo con el Coronavirus.

Es importante destacar la excepcionalidad de esta metodología de trabajo legislativo, solo aconsejable ante las excepcionales circunstancias descriptas en el articulado.

Por todo lo expuesto, es que se solicita a este Honorable Cuerpo, la aprobación del Proyecto de Resolución en los siguientes términos:

Honorable Cámara de Senadores
Corrientes

RESOLUCIÓN Nº …….

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º. Incorpórase en el Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, como **Capitulo XXIII. "DE LA ORGANIZACIÓN PARLAMENTARIA VIRTUAL**", el que quedará redactado de la siguiente manera**.**

Art. 242*: En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el normal funcionamiento de este Cuerpo legislativo, la Mesa directiva podrá disponer que las funciones parlamentarias de toda índole puedan realizarse a través de medios virtuales digitales o de cualquier otro medio tecnológico que permita su ejercicio, acorde a los requerimientos y garantías establecidos tanto en normas constitucionales, como legales y reglamentarias.*

Art. 243*: Se consideran válidas las sesiones de comisión y sesiones de Cámara que se realicen con el mecanismo virtual previsto en el presente capítulo.*

Art. 244*: Las sesiones de comisión se realizarán de manera virtual, en los horarios que disponga el presidente de cada comisión, y la firma de los despachos se considerará validada con la certificación que realice el Secretario de Comisiones de la Cámara de Senadores.*

Art. 245*: Las sesiones de tablas, especiales o extraordinarias que deban realizarse con este sistema, podrán llevarse a cabo utilizando las plataformas digitales y demás herramientas informáticas disponibles en la Cámara o bien las que vayan surgiendo con el tiempo a raíz del avance tecnológico, autorizando para ello a la Presidencia del*

Cuerpo, junto al área respectiva, a establecer cuáles son los mejores sistemas para cada situación particular.

***Art. 246**: Las iniciativas legislativas que se lleven a cabo mediante el Sistema Virtual, serán exceptuadas de la forma escrita prevista en este reglamento, la que será sustituida por la utilización del sistema de SPL cargado en la página web oficial de la Cámara de Senadores o el sistema informático que lo reemplace en el futuro. Para las iniciativas del Poder Ejecutivo, Superior Tribunal de Justicia y Defensoría del Pueblo, la Secretaria Parlamentaria arbitrará los mecanismos necesarios para la recepción de los proyectos de ley.*

***Art. 247**: El sistema virtual deberá brindar la posibilidad de verificar el quórum para dar inicio a la sesión, y para su mantenimiento durante todo su transcurso, y respecto a las votaciones, en todos los casos serán nominales, de manera tal de garantizar la transparencia y el conocimiento público de lo resuelto.*

***Art 248**: El sistema virtual deberá garantizar también:*

a) *que todos los Senadores sean testigos oculares y auditivos de todo lo que ocurra durante la sesión;*
b) *que cada Senador pueda pedir el uso de la palabra y que todos puedan advertir ese pedido;*
c) *que el Presidente, Secretario y los Senadores, puedan contabilizar el resultado de cada votación;*
d) *que todo lo realizado virtualmente quede registrado en una base de datos que la Secretaría elevará al Cuerpo de Taquígrafos para su correspondiente inserción en la versión taquigráfica, la que tendrá el carácter de documento público;*

***Art 249**: La herramienta digital o tecnológica que se implemente para estos efectos debe garantizar el carácter público de los debates virtuales, salvo que se justificara su carácter reservado o secreto, así como la identificación y el ejercicio pleno de los derechos de los diputados que integran los órganos parlamentarios, entre los que*

destacan los derechos de participación, deliberación y voto.

***Art. 250**: El cuerpo de taquígrafos deberá estar conectado virtualmente durante el desarrollo de las sesiones, tomando la versión , cual si fuera presencialmente, la que luego elevará, junto con la base de datos, para consideración de todos los Diputados.*

***Art. 251**: Todas las leyes, resoluciones o declaraciones sancionadas en estas circunstancias excepcionales , serán comunicadas por la Secretaría Parlamentaria a través de correo electrónico y/o de las otras herramientas tecnológicas de las que disponga y que resulten más adecuadas, para hacer conocer y difundirlas debidamente. De la misma manera se seguirá subiendo toda la información a la página web oficial de la Cámara, como se realiza normalmente.*

***Art 252**: El presente capítulo tendrá validez solo mientras dure la situación de fuerza mayor que impida la presencia física de los legisladores, autoridades y demás personal administrativo y legislativo necesarios para el funcionamiento parlamentario, y con el fin exclusivo de tratar cuestiones que por su urgencia y necesidad, no pudieren posponerse hasta superar los motivos de excepcionalidad.*

ARTICULO 2º. COMUNICAR, cumplido, archivar.

***DADA** en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Corrientes, a los ….. días del mes de ……. del año dos mil ……*